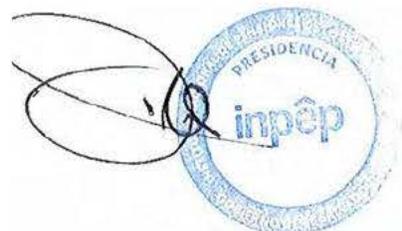


U.J. 005/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, ENTIDAD OFICIAL AUTÓNOMA, DE DERECHO PÚBLICO, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el Licenciado ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de [REDACTED] de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Ramon Dávila, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR S. A." ; por un plazo indefinido, que su domicilio es de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la

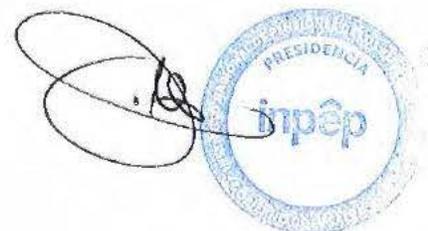


U.J. 005/2022 K.A.

realización de actos como el presente, la cual se encuentra inscrita en el Juzgado quinto de lo Civil y de Comercio bajo el número ciento treinta y cuatro en el Libro décimo de Comercio, del folio trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro en el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Cambio de Denominación de la sociedad "XEROX DE EL SALVADOR S. A." a "Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable" otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, de la que consta que dicha escritura es contentiva de todas las cláusulas del pacto social que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro un mil ochocientos ochenta del Registro de Sociedades, del día seis de enero de dos mil cuatro; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, instrumento por el cual se constituye un único instrumento jurídico que contenga de forma refundida los pactos válidos de la sociedad y que rigen por completo la vida jurídica de la misma, en donde se modifica la cláusula de la denominación, siendo la nueva denominación de la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", al mismo tiempo se modifica el domicilio de la sociedad, a la ciudad Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad; y que la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro dos mil quinientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve del día veinticinco de marzo de dos mil diez; d) Certificación de Acta número ciento cuarenta y tres, que consta en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, y que consta en punto I de los asuntos de carácter ordinario, se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la sociedad para un período de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción del instrumento, eligiendo como Director Presidente al Licenciado PEDRO PARIS CORONADO, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro cuatro

U.J. 005/2022 K.A.

mil trescientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades, del folio trescientos diecinueve al folio trescientos veintiuno, inscrita el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo a mi favor, otorgada por el Licenciado Kevin Steve Vargas Calderón, en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta Directiva de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE* que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Antonio Guirola Moze, quien da fe de la personería con que actúa y de las facultades del otorgante, inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro y uno del Libro dos mil cuarenta y cinco del Registro de otros contratos mercantiles, del folio trescientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos uno del día catorce de diciembre de dos mil veinte; en el cual consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP requiere del servicio de soporte técnico local (en sitio) para la base de datos Oracle para el año dos mil veintidós. II) CONDICIONES DEL SERVICIO: Las condiciones en que se proporcionará del servicio son: a) Servicio: El servicio considera incidentes y asistencia de reporte de forma ilimitada. Atendiendo solicitudes las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana; b) Tipo de Asistencia: El soporte ofertado es clasificado como "First Line Support"; c) Soporte Técnico Local (en sitio): El servicio será brindado por personal con amplia experiencia en la tecnología ORACLE y con certificaciones de ORACLE corporation, que acreditan su experiencia. El lugar del servicio será en las instalaciones de INPEP para casos críticos. d) Reporte de Fallas: Las fallas podrán ser notificadas ya sea por llamada telefónica o por correo electrónico; e) Informe de Asistencia: Por cada emergencia atendida, el /los consultores técnicos que participen en la resolución presentaran un informe en un

 3

U.J. 005/2022 K.A.

máximo de TRES DIAS, en el informe se describirá el problema reportado y las acciones que se realizaron para solventarlo; f) Soporte Técnico Local (en sitio) para versiones antiguas del producto: El servicio considera en su alcance el soporte técnico local (en sitio), para versiones antiguas del producto, es decir productos en versión de software a las que ORACLE ha finalizado soporte o esté fuera de continuidad de actualizaciones/ soporte, de manera de garantizar la continuidad de las operaciones; g) Garantía de la continuidad de operaciones: Se garantiza la continuidad de operaciones: Si el personal técnico local del proveedor no puede por alguna razón resolver las fallas, se definirán un "workaround" o soluciones transitorias contando con los medios para habilitar las operaciones en la brevedad posible; h) Clasificación de las fallas: En común acuerdo con INPEP, La Contratista clasificará las fallas acorde a su severidad bajo la siguiente clasificación: i) Críticos (severidad uno), estas se requieren que tengan una solución inmediata, ya que el problema causa pérdida completa del servicio (se cae el sistema) y las operaciones no se pueden continuar con datos corruptos, una función crítica no está disponible, el sistema se congela indefinidamente, por estas razones el problema debe de estar resuelto en un máximo de tres horas a partir de la llamada o correo electrónico; ii) Pérdida de funcionalidad (severidad dos), estos se requieren que el técnico solucione en un máximo de SEIS HORAS, a partir de la llamada o correo electrónico enviado ya que podríamos tener pérdida severa de servicio, las operaciones pueden continuar de manera restringida, iii) Otras Actividades (severidad tres), la visita en sitio en la fecha y hora establecida por INPEP; i) Alcance del servicio: El servicio prestado por la Contratista, tiene como alcance: La resolución de incidentes será en los trescientos sesenta y cinco días del año, los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, el análisis de la causa y acciones correctivas la gestión de problemas, el análisis proactivo y el mantenimiento preventivo, revisión y recomendación de parches, revisión de sistema operativo, afinamiento de la base de datos, migración de versiones o aplicación de parches a la base de datos (de seguridad, criticidad y cualquier otro tipo). III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión DOSCIENTOS NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP Número DOS – CERO CINCUENTA Y TRES – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS

U.J. 005/2022 K.A.

NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; c) La Oferta por parte de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número DOSCIENTOS NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,000.00) IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Modulo Cinco de las Oficinas Centrales de INPEP, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de entrega: Para el servicio requerido deberá entregar documentación que compruebe el servicio de la Renovación del Soporte Técnico, dentro del plazo comprendido del día Lunes tres hasta el día viernes catorce de enero de dos mil veintidós; b) Lugar de Entrega: El lugar de entrega del servicio será en la Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro

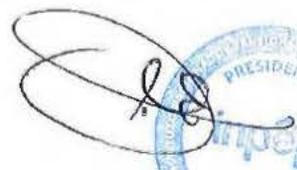


U.J. 005/2022 K.A.

de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, departamento de San Salvador; c) Vigencia del Contrato. La vigencia del contrato será en UN AÑO, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. VI) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO-CERO CERO CINCO- CERO UNO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha siete de enero del dos mil veintidós, se nombró a la Ingeniera [REDACTED] COLABORADORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS Y BASES DE DATOS, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, y ochenta y seis de la LACAP y ochenta y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de

U.J. 005/2022 K.A.

prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP.




Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 005/2022 K.A.

XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: Por parte del Administrador del Contrato en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, leyes en materia Contencioso Administrativo y forma suicidaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP Número DOS – CERO CINCUENTA Y TRES – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.



[Handwritten signature]



[REDACTED]

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diez de enero de dos mil



U.J. 005/2022

veintidós, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio

U.J. 005/2022 K.A.

de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el Licenciado ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Ramon Dávila, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR S. A." ; por un plazo indefinido, que su domicilio es de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, la cual se encuentra inscrita en el Juzgado quinto de lo Civil y de Comercio bajo el número ciento treinta y cuatro en el Libro décimo de Comercio, del folio trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro en el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Cambio de Denominación de la sociedad "XEROX DE EL SALVADOR S. A." a "Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable" otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de

U.J. 005/2022 K.A.

en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Antonio Guirola Moze, quien da fe de la personería con que actúa y de las facultades del otorgante, inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro y uno del Libro dos mil cuarenta y cinco del Registro de otros contratos mercantiles, del folio trescientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos uno del día catorce de diciembre de dos mil veinte; en el cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento denominaré "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso Libre Gestión DOSCIENTOS NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP requiere del servicio de soporte técnico local (en sitio) para la base de datos Oracle para el año dos mil veintidós. II) CONDICIONES DEL SERVICIO: Las condiciones en que se proporcionará del servicio son: a) Servicio: El servicio considera incidentes y asistencia de reporte de forma ilimitada. Atendiendo solicitudes las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana; b) Tipo de Asistencia: El soporte ofertado es clasificado como "First Line Support"; c) Soporte Técnico Local (en sitio): El servicio será brindado por personal con amplia experiencia en la tecnología ORACLE y con certificaciones de ORACLE corporation, que acreditan su experiencia. El lugar del servicio será en las instalaciones de INPEP para casos críticos. d) Reporte de Fallas: Las fallas podrán ser notificadas ya sea por llamada telefónica o por correo electrónico; e) Informe de Asistencia: Por cada emergencia atendida, el /los consultores técnicos que participen en la resolución presentaran un informe en un máximo de TRES DIAS, en el informe se describirá el problema reportado y las acciones que se realizaron para solventarlo; f) Soporte Técnico Local (en sitio) para versiones antiguas del producto: El servicio considera en su alcance el soporte técnico local (en sitio), para versiones antiguas del producto, es decir productos en versión de software a las que ORACLE ha finalizado soporte o esté fuera



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 005/2022 K.A.

diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, de la que consta que dicha escritura es contentiva de todas las cláusulas del pacto social que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro un mil ochocientos ochenta del Registro de Sociedades, del día seis de enero de dos mil cuatro; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, instrumento por el cual se constituye un único instrumento jurídico que contenga de forma refundida los pactos válidos de la sociedad y que rigen por completo la vida jurídica de la misma, en donde se modifica la cláusula de la denominación, siendo la nueva denominación de la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE* que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", al mismo tiempo se modifica el domicilio de la sociedad, a la ciudad Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad; y que la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro dos mil quinientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve del día veinticinco de marzo de dos mil diez; d) Certificación de Acta número ciento cuarenta y tres, que consta en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionista, de la sociedad "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, y que consta en punto I de los asuntos de carácter ordinario, se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la sociedad para un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción del instrumento, eligiendo como Director Presidente al Licenciado PEDRO PARIS CORONADO, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro cuatro mil trescientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades, del folio trescientos diecinueve al folio trescientos veintiuno, inscrita el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo a favor de ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, otorgada por el Licenciado Kevin Steve Vargas Calderón, en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta Directiva de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE* que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."



U.J. 005/2022 K.A

de continuidad de actualizaciones/ soporte, de manera de garantizar la continuidad de las operaciones;

g) Garantía de la continuidad de operaciones: Se garantiza la continuidad de operaciones: Si el personal técnico local del proveedor no puede por alguna razón resolver las falla, se definirán un "workaround" o soluciones transitorias contando con los medios para habilitar las operaciones en la brevedad posible; h) Clasificación de las fallas: En común acuerdo con INPEP, La Contratista clasificará las fallas acorde a su severidad bajo la siguiente clasificación: i) Críticos (severidad uno), estas se requieren que tengan una solución inmediata, ya que el problema causa perdida completa del servicio (se cae el sistema) y las operaciones no se pueden continuar con datos corruptos, una función crítica no está disponible, el sistema se congela indefinidamente, por estas razones el problema debe de estar resuelto en un máximo de tres horas a partir de la llamada o correo electrónico; ii) Perdida de funcionalidad (severidad dos), estos se requieren que el técnico solucione en un máximo de SEIS HORAS, a partir de la llamada o correo electrónico enviado ya que podríamos tener perdida severa de servicio, las operaciones pueden continuar de manera restringida, iii) Otras Actividades (severidad tres), la visita en sitio en la fecha y hora establecida por INPEP; i) Alcance del servicio: El servicio prestado por la Contratista, tiene como alcance: La resolución de incidentes será en los trescientos sesenta y cinco días del año, los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, el análisis de la causa y acciones correctivas la gestión de problemas, el análisis proactivo y el mantenimiento preventivo, revisión y recomendación de parches, revisión de sistema operativo, afinamiento de la base de datos, migración de versiones o aplicación de parches a la base de datos (de seguridad, criticidad y cualquier otro tipo). III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión DOSCIENTOS NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP Número DOS – CERO CINCUENTA Y TRES – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; por cumplir con todas las

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 005/2022 K.A.

especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; c) La Oferta por parte de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número DOSCIENTOS NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,000.00) IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Modulo Cinco de las Oficinas Centrales de INPEP, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de entrega: Para el servicio requerido deberá entregar documentación que compruebe el servicio de la Renovación del Soporte Técnico, dentro del plazo comprendido del día Lunes tres hasta el día viernes catorce de enero de dos mil veintidós; b) Lugar de Entrega: El lugar de entrega del servicio será en la Subgerencia de Tecnología e información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, departamento de San Salvador; c) Vigencia del Contrato. La vigencia del contrato será en UN AÑO, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. VI) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de distribución del



U.J. 005/2022

contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO-CERO CERO CINCO- CERO UNO - DOS MIL VEINTIDOS de fecha siete de enero del dos mil veintidós, se nombró a la Ingeniera [REDACTED] COLABORADORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS Y BASES DE DATOS, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, y ochenta y seis de la LACAP y ochenta y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 005/2022 K.A.

Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: Por parte del Administrador del Contrato en las Oficinas Administrativas Centrales, entre

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 005/2022 K.A.

quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en: [REDACTED]
[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, leyes en materia Contencioso Administrativo y forma suicidaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP Número DOS – CERO CINCUENTA Y TRES – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS NOVENTA/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE TECNICO LOCAL (EN SITIO) PARA LA BASE DE DATOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", a la "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

